



Rama Judicial  
República de Colombia

Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá

Insolvencia de Persona Natural Comerciante No. 2020-00406

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

**ANTECEDENTES:**

Ingresó el expediente al Despacho con informe secretarial de fecha 23 de abril de 2021 indicando, que se presentó subsanación de demanda en tiempo.-

**CONSIDERACIONES**

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., y se aportaron la totalidad de los documentos de los supuestos de procebilidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, 10 y 13 de la Ley 1116 de 2006, se procederá con la admisión de la presente demanda.-

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** al proceso de reorganización en calidad de persona natural comerciante del señor **ABDUL RAHAMAN ROSERO ORTEGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.452.352 y con domicilio en la ciudad de Bogotá, en los términos y formalidades de la Ley 1116 de 2006.-

**SEGUNDO: PREVENIR** al deudor que no podrá efectuar ninguno de los siguientes actos: la constitución y ejecución de garantías o cauciones que recaigan sobre sus propios bienes, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuar enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de sus negocios o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido; salvo que exista autorización previa, expresa y precisa de este Despacho Judicial, so pena de que tales actos sean declarados ineficaces de pleno derecho.-

**TERCERO:** Tenga en cuenta el deudor que solo podrá efectuar pagos de obligaciones propias del giro de sus negocios, tales como laborales, fiscales y proveedores.-



Rama Judicial  
República de Colombia

Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá

**CUARTO: ORDENAR** la inscripción de la presente providencia en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de la ciudad.-

**QUINTO: DESIGNAR** como promotor al deudor señor **ABDUL RAHAMAN ROSERO ORTEGA**, quien dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia deberá manifestar su aceptación o no al cargo.-

**SEXTO: ORDENAR** al promotor designado, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción, dentro del plazo de veinte (20) días.-

**SÉPTIMO: DAR TRASLADO** a los acreedores por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de entrega por parte del promotor, del proyecto de calificación y graduación de créditos, derechos de voto y del estado de inventario de los bienes del deudor presentados con la solicitud de inicio del proceso y actualizados a la fecha de iniciación del proceso.-

**OCTAVO: ORDENAR** al deudor mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación de la deudora y llevara a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.-

**NOVENO: DECRETAR** el **EMBARGO Y SECUESTRO** de los bienes, haberes y derechos de propiedad de **ABDUL RAHAMAN ROSERO ORTEGA**, susceptibles de ser embargados.-

**DÉCIMO: ORDENAR** al deudor la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en su sede y sucursales, por un término de cinco (5) días, que informe acerca del inicio del mismo, del nombre del promotor, la prevención al deudor que, sin autorización del juez del concurso no podrá realizar enajenaciones que no estén comprometidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas.-



Rama Judicial  
República de Colombia

Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá

**DÉCIMO PRIMERO: FIJAR** en el microsítio web de este Juzgado por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.-

**DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR** al promotor – deudor que a través de los medios idóneos notifique a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca de su inicio, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución y a las entidades administrativas competentes para conocer procesos judiciales o cualquier procedimiento o actuación administrativa de carácter patrimonial contra la persona natural en reorganización, para que informen a este Juzgado la naturaleza y estado de la actuación y procedan de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006. En todo caso, deberá acreditar a esta Sede Judicial el cumplimiento de lo anterior, **otorgándosele el término de un (1) mes para el efecto.**-

**DÉCIMO TERCERO: ORDENAR** la remisión de una copia de esta providencia al Ministerio de la Protección Social y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para lo de su competencia.-

**DÉCIMO CUARTO: ORDENAR** a la secretaría, expedir copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran, previo el pago de las expensas necesarias para su reproducción.-

**DÉCIMO QUINTO: TENER** al abogado ~~HERNÁN DE JESÚS LEMA BURITICA~~ como Apoderado del Señor **ABDUL RAHAMAN ROSERO ORTEGA**, en los términos del poder conferido.-

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez

**ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO  
ELECTRÓNICO DEL DÍA **03 DE AGOSTO DE 2021.**

  
Oscar Mauricio Ordóñez Rojas  
Secretario

OMOR.-